Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Hernando Villegas Guerrero**
Demandado	**Departamento del Valle del Cauca**
Radicación No.	**76 001 31 05 002 2018 00593 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 998

Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que el mismo fue avocado para su conocimiento en auto No. 1737 del 03 de noviembre de 2021; y estando el mismo para realizar control de legalidad de la contestación allegada por la demandad, se continuará con dicho trámite procesal.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN

A través de Auto **No 833** del 13 de mayo de 2019 el juzgado de origen resolvió admitir el escrito demandatorio, posteriormente la demandada fue notificada el 04 de junio de 2019, allegando escrito contestatario el 17 de junio de la misma anualidad, esto es dentro del término procesal oportuno.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación allegado por la sociedad mencionada se observa que el mismo cumple los requisitos que establece en el art. 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001; por lo que se tendrá por contestada la demanda, procediendo a fijar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente

se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

Así mismo la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se encuentra debidamente notificada.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

De igual manera y teniendo en cuenta que el asunto a tratar en la presente versa sobre lo mismo e involucra a la misma entidad demandada, en virtud del principio de economía procesal, el presente proceso se realizará de manera concentrada el proceso de radicado único **76001310500220190067900**

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la Demanda allegada por **Departamento del Valle del Cauca.**

2. Tener por no reformada la demanda.

3. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **José Julián Mazuera Daza,** portador de la Tarjeta Profesional No.261851 del C. S. de la J; para representar los intereses de **Departamento del Valle del Cauca.**

4. Señalar la hora de la **8:30 am** del **martes 11 de octubre de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia

obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

5. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página http://www.is.gd/io5e6M o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

7. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

8. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
9 de agosto de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA